



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

## RESOLUCIÓN N° 41

Corrientes, 18 de Diciembre de 2020.-

### VISTO:

Que el 27 de noviembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial N° 27.952 de la provincia de Corrientes la Ley 6.518, la cual deroga la Ley Provincial N° 2.945 y aprueba el Nuevo Código Procesal Penal para la provincia de Corrientes.

Las facultades conferidas al Fiscal General por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la provincia de Corrientes – Decreto Ley 21/00 y ; ; ;

### CONSIDERANDO:

Que el Nuevo Código impone el abandono del diseño reflejo al Juzgado, esto es, estructurado sobre la base de un Fiscal por dependencia y una Fiscalía ante cada órgano jurisdiccional, para pasar a un modelo dinámico en el que la actuación de los Fiscales, además de los principios rectores que surgen del Dcto. Ley 21/00, estará dada por la política criminal y de persecución que se instruya desde esta Fiscalía General, acorde a las necesidades de cada circunscripción.

Que actualmente, conforme cronograma fijado por la Comisión de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Superior Tribunal de Justicia mediante Acuerdo Extraordinario N° 13/20, el Nuevo Código se está implementando en la Cuarta y Tercera Circunscripción Judicial.

En base al nuevo rol y a las funciones que el Nuevo Código pone exclusivamente en cabeza del Ministerio Público Fiscal, la Fiscalía General creó diferentes unidades dentro del ámbito del Ministerio Público Fiscal, a fin de implementar un nuevo esquema organizacional en cada Circunscripción Judicial donde empiece a regir el Nuevo Código. Este nuevo esquema se adecúa institucional y operativamente al nuevo procedimiento de corte netamente acusatorio adversarial, sus principios organizacionales son la separación de tareas administrativas y de investigación; la creación de servicios comunes para los Fiscales y la racionalización y redistribución de funciones.

Que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 33, 41, 42 y 75 inciso 22, por el cual se incorporan con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

Que el derecho de buscar y recibir información ha sido consagrado expresamente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 19), por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19.2) y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13.1.), incluidos en la mencionada disposición constitucional.

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas afirmó en su resolución 59 (I) que “la libertad de información es un derecho humano fundamental”, pronunciándose en el mismo sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

Claude Reyes y otros vs. Chile reconociendo como fundamental el derecho de acceso a la información pública en su doble vertiente, tanto como derecho individual de toda persona, así como obligación positiva del Estado para garantizar el efectivo ejercicio de dicho derecho.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y diversos tribunales inferiores de nuestro país han decidido en el mismo sentido que los citados antecedentes internacionales.

En base a ello, teniendo en cuenta las funciones que el Nuevo Código pone exclusivamente en cabeza del Ministerio Público Fiscal y a fin de que la información en poder de éste sea accesible para todas las personas y esté disponible en formatos electrónicos abiertos y así facilitar su circulación y redistribución (en línea con los objetivos del Programa “Datos Judiciales Abiertos”), deviene necesario clasificar los datos de todos los legajos de investigación, según la unidad fiscal donde estén radicados y conforme su avance, para la formulación de estadísticas, las que resultan imprescindibles para el análisis de la realidad en materia de delitos en tiempo real, lo que es de vital importancia no sólo para la prevención de los mismos sino para fijar – desde la Fiscalía General – la política criminal.

Que esta Fiscalía General – en consonancia con sus Resoluciones Numeradas y lo normado por el Nuevo Código Procesal Penal - ha avanzado en la elaboración de distintos formularios estadísticos, uno referido a delitos, según el bien jurídico protegido, la calidad de la víctima y la calidad del victimario, así como diferentes formularios para cada Unidad Fiscal, los que tienen en cuenta cantidad de legajos iniciados

en UFRAC y en Comisaría, derivaciones de legajos, etapas del legajo, entre otros datos relevantes. Estos documentos fueron elaborados con estándares básicos que posibilitan el relevamiento estadístico de todas las variables involucradas.

Dichas tareas brindan además oportuna información para la planificación y mejora continua de las unidades que conforman el Ministerio Público Fiscal, a la vez que otorga difusión de toda la información estadística, al estar disponibles en el sitio web oficial del Poder Judicial.

Por ello, a fin de garantizar el principio de publicidad de los actos de Gobierno, el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el derecho de buscar y recibir información, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, poner énfasis en los resultados y los procesos a efectos de maximizar las tareas que aporten valor y minimizar las que demanden tiempos y esfuerzos, lo cual es conteste con la Política de Calidad y los objetivos estratégicos de este Ministerio Público, corresponde que el Fiscal General, como máxima autoridad del Ministerio Público y responsable de su correcto y eficaz funcionamiento, adopte las medidas que resulten necesarias a los fines de lograr la eficiencia del servicio de justicia que deben brindar los Funcionarios del Ministerio Público, todo ello a tenor de los arts. 1, 15, 16 incs. 7, 8, 9, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes - Decreto Ley 21/00 - y, fundamentalmente, por el mandato constitucional del Art. 120 Constitución Nacional, por lo que; ; ;



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

## RESUELVO:

1º) Aprobar los Formularios contenidos en el ANEXO I de la presente.

2º) Disponer que todos los formularios –los que son digitales y están elaborados en formato Excel- sean completados, firmados digitalmente y enviados por correo institucional a la Oficina de Estadística y Registro de Juicios Universales (Sucesiones y Quiebras) y de Acciones Colectivas del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, del 1 al 10 de cada mes, con copia a la Fiscalía General.

3º) Disponer que el “FORMULARIO DE ESTADÍSTICAS DE DELITOS” sea gestionado por la UFRAC de cada ciudad. Los demás formularios deberán ser gestionados por la Unidad Fiscal correspondiente.

4º) Establecer como fecha límite el día 10 de febrero de 2021, para que cada Unidad Fiscal complete y envíe los formularios correspondientes, conforme punto 2), con los datos que surjan desde el momento en que comenzó la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes (ley 6518) en cada circunscripción (Acuerdo Extraordinario N° 13/20).

5º) A fin de dar publicidad a lo resuelto, solicitar al Superior Tribunal de Justicia la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el próximo Acuerdo y en la página web del Poder Judicial de la provincia de Corrientes.

6°) Notifíquese por los medios telemáticos disponibles.-



Dr. CESAR PEDRO BOTELO  
Fiscal General  
Poder Judicial  
Provincia de Corrientes

B. 76

Page